



EX 2019-93367091 - ARJ-DEDMAN# MFYT  
CONVENIO N° 31/2019



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ES COPIA

DECRETO N° 479

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de Gobernación

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y LA  
PROVINCIA DE SALTA**

Entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en adelante el MINISTERIO, representado en este acto por el señor Ministro, Abogado Don Luis Miguel ETCHEVEHERE, con domicilio en la Avenida Paseo Colón N° 982, Piso 1° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y la Provincia de SALTA, en adelante la PROVINCIA, representada en este acto por el señor Gobernador, Abogado Don Juan Manuel URTUBEY, con domicilio en la Avenida Los Incas s/n, Centro Cívico Grand Bourg, de la Ciudad de Salta, Provincia de SALTA, en adelante las PARTES, manifiestan:

Que en el ámbito del MINISTERIO se vienen realizando acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de los productores agropecuarios, desarrollando un trabajo sostenido en pos del avance constante en los procesos productivos.

Que el MINISTERIO y la PROVINCIA comparten el interés de promover procesos sinérgicos y sostenibles de desarrollo del sector agropecuario regional, que contribuyan a la continuidad de la actividad productiva, a la inclusión de los productores, y al fortalecimiento del negocio productivo en condiciones de competitividad.

Que la Ley N° 26.060 creó el Plan de Desarrollo Sustentable y Fomento de la Producción Algodonera y el Fondo de Compensación de Ingresos para la Producción Algodonera (FCIPA) con el objeto de garantizar la sustentabilidad del cultivo del algodón a través de acciones y mecanismos que permitan, entre otros, atenuar los efectos de las oscilaciones bruscas y negativas de los precios, promover certidumbre de largo plazo para el productor algodonoero, estabilizar ingresos ante caídas extraordinarias de la producción debido a

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ES COPIA



RINAR DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 479

adversidades climáticas, físicas, telúricas y biológicas, y aumentar la rentabilidad del sector por introducción de nuevas tecnologías.

Que la Ley Nº 26.933 modificó a la mencionada Ley Nº 26.060, incrementando el valor del FCIPA a la suma de PESOS CIENTO SESENTA MILLONES (\$ 160.000.000.-) y extendiendo su plazo por un término de DIEZ (10) años a partir de su entrada en vigencia.

Que en el marco de los objetivos de la referida Ley Nº 26.060, la PROVINCIA ha presentado un PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA) que ha sido analizado favorablemente por las áreas técnicas del MINISTERIO.

Que por todo ello, las PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio, que se ajustará a las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El MINISTERIO aportará a la PROVINCIA hasta la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 4.042.552.-) en UNA (1) o varias transferencias, sujetas a disponibilidad presupuestaria, imputables a las partidas específicas del Servicio Administrativo Financiero 363. Las transferencias deberán ser efectuadas a la cuenta bancaria censada por el MINISTERIO DE HACIENDA que la PROVINCIA indique.

Previo a la primera transferencia, la PROVINCIA deberá:

- Remitir al MINISTERIO una nota en la cual establezca el nombre de la persona humana que se encargará del enlace con ésta Jurisdicción en todo lo referido al proceso de rendición de cuentas, su cargo si lo tuviese, teléfono y correo electrónico de contacto.
- Remitir al MINISTERIO, con carácter de declaración jurada, el listado de los productores algodoneros inscriptos ante la Provincia para la campaña algodonera 2019/2020,

detallando:

*[Handwritten signatures and numbers 7 and 8]*

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de Gobernación



DECRETO Nº 479

- Nombre y apellido o Razón Social.
- Tipo y número de documento.
- Número de Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)
- Número de identificación en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA).
- Superficie estimada de siembra de algodón.

La PROVINCIA será responsable de controlar y verificar los datos informados en dicho listado de productores algodoneros. Su falta de remisión, omisión o falsedad de datos, habilitará al MINISTERIO a suspender o interrumpir las correspondientes transferencias del aporte convenido.

CLÁUSULA SEGUNDA: Con el objetivo de garantizar la sustentabilidad del cultivo del algodón a través de mecanismos que permitan atenuar los efectos de las oscilaciones bruscas y negativas de los precios y promover certidumbre de largo plazo para cada productor algodonero, el aporte convenido en la Cláusula Primera del presente Convenio para fortalecer al sector algodonero provincial, será destinado y aplicado a tareas de sanidad y lucha contra el picudo del algodonero (*Anthonomus grandis*, Boheman); labores culturales, destrucción de rastrojo y gasoil; semilla fiscalizada y mejoramiento genético; trazabilidad y calidad y promoción del cultivo conforme a los destinos y valores establecidos en el PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA) presentado por la PROVINCIA.

CLÁUSULA TERCERA: La PROVINCIA solventará los recursos que sean necesarios para la instrumentación del presente Convenio en el ámbito de su competencia, no pudiendo asignar los fondos aportados por el MINISTERIO para afrontar gastos administrativos u operativos que surjan de su ejecución, control y seguimiento.

46

7

8



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ES COPIA



RINAR. DE TORRES  
Programas, Leyes y Decretos  
Secretaría General de Gobernación

DECRETO N° 479

CLÁUSULA CUARTA: La PROVINCIA será responsable de la correcta ejecución y rendición de los fondos, debiendo facilitar al MINISTERIO, toda vez que ésta lo requiera, información fehaciente y oportuna sobre la marcha de las acciones y los resultados alcanzados. La aplicación de los recursos y la rendición deberán ajustarse a lo prescripto por la totalidad de la normativa y regulaciones involucradas, locales, provinciales y nacionales, especialmente las referidas a materia ambiental, de adquisiciones y de obra pública, quedando bajo la exclusiva responsabilidad de la PROVINCIA la observancia de las mismas.

El MINISTERIO se reserva la facultad de realizar las verificaciones y auditorías que estime corresponder a fin de supervisar el cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: Establécese un plazo de NOVENTA (90) días corridos, contados a partir del vencimiento del plazo previsto en la Cláusula Octava del presente Convenio, para que la PROVINCIA cumpla con la obligación de rendir cuentas debidamente documentada de los fondos transferidos, ajustándose al reglamento para la rendición de cuentas aprobado por la Resolución N° RESOL-2018-241-APN-MA de fecha 3 de agosto de 2018 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Copia del instructivo de rendición de cuentas y de los modelos de notas indicados en dicho reglamento, se adjuntan como Anexo que forma parte integrante del presente. En caso de incumplimiento la PROVINCIA deberá reintegrar al MINISTERIO los fondos no rendidos.

CLÁUSULA SEXTA: La PROVINCIA conservará durante DIEZ (10) años toda la documentación respaldatoria relacionada con el aporte convenido, y deberá cumplir con la obligación de ponerla a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Órganos de Control, incluyendo los extractos de la

76

7

8



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



DECRETO Nº 479

cuenta bancaria en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, cuando éstos así lo requieran.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La PROVINCIA se compromete a mencionar el aporte monetario realizado por el MINISTERIO en toda oportunidad en que se difunda la asistencia acordada en el presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: El plazo para cumplir con el objeto establecido en el presente Convenio será de UN (1) año contado desde la última transferencia de fondos, pudiendo extenderse de común acuerdo.

CLÁUSULA NOVENA: Las modificaciones que no impliquen alteración del costo financiero o del objeto central establecido en el presente Convenio, podrán ser resueltas mediante Notas Reversales.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a los...<sup>27</sup>... días del mes de...NOVIEMBRE... del año 2019.

CONVENIO Nº 31/2019

76  
7  
8

.....  
Abogado Don Juan Manuel URTUBEY  
Gobernador de la Provincia de SALTA

.....  
Abogado Don Luis Miguel ETCHEVEHERE  
Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ES COPIA

RINA E. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



ANEXO

DECRETO Nº 479

### INSTRUCTIVO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

El presente instructivo constituye una herramienta de fácil acceso que le dará los lineamientos básicos para realizar la rendición de cuentas de los fondos que oportunamente le fueron transferidos, por lo tanto, ante cualquier duda, se sugiere remitirse al texto completo de la norma que aprueba dicho procedimiento y que se indica en el acto que dio lugar a la transferencia de fondos (en adelante *acto originante*).

Le recomendamos también leer completamente el presente instructivo antes de empezar a utilizar los fondos otorgados, ya que algunas condiciones prácticas o formales para la rendición son difíciles de subsanar una vez realizadas de forma incorrecta.

Tenga en consideración al elaborar la rendición de cuenta que el proceso de análisis de la misma consiste de manera fundamental, en el cotejo de su presentación con el objeto establecido en el acto originante, el informe técnico que dio lugar al mismo y el proyecto y presupuestos presentados por Usted al requerir los fondos.

**1) Establecimiento del enlace con el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a los efectos de rendir cuentas:** antes de la transferencia de fondos, deberá remitir una nota al Responsable Primario indicando el nombre de la persona humana que se encargará del enlace con esta Jurisdicción en todo lo referido al proceso de rendición de cuentas, su cargo si lo tuviese, teléfono y correo electrónico de contacto. De no recibir estos datos, las autoridades del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA podrían detener la transferencia. Tenga en cuenta que un correo electrónico del Responsable Primario a la casilla informada, con confirmación de entrega, constituye comunicación suficiente a los efectos del proceso de rendición. Una vez realizada la transferencia recibirá un correo indicando específicamente a quien debe ir dirigida la rendición, donde debe presentarse y el

Handwritten notes and signatures on the left margin, including the number 7 and several illegible signatures.

Handwritten signature at the bottom of the page.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

DECRETO Nº 479

ES COPIA

RINAIR DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de Gobernación



ANEXO

monto a rendir. Cualquier cambio en los datos denunciados, deberá ser inmediatamente comunicado por Usted al Responsable Primario.

**2) Obligación de rendir por terceros:** cuando la transferencia de fondos realizada por este Ministerio, se centralice en un sólo sujeto que asume, a su vez, la obligación de transferir dichos fondos a un tercero o terceros, en concepto de Aportes No Reintegrables o Fondos Rotatorios, será el primero responsable por los fondos y obligado a rendir cuentas, debiendo recabar por sí, de los beneficiarios finales, los documentos e informes necesarios para completar dicha rendición.

**3) Plazo para presentar la rendición:** el plazo para presentar la rendición será el indicado en el acto originante. En caso de no preverse, el mismo será de NOVENTA (90) días corridos a contar desde que fuera efectuada la inversión de los fondos.

**4) Prórroga del plazo para rendir:** El plazo para presentar la rendición podrá ser prorrogado por no más de NOVENTA (90) días corridos contados a partir del vencimiento establecido en el acto originante. Para ello deberá comunicar al Responsable Primario su necesidad de prórroga **antes del vencimiento** ya establecido en el acto originante.

**5) Cambios ante la AFIP:** En caso que existieren cambios o modificaciones en cuanto a la situación de inscripción del beneficiario en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, deberá adjuntarse una copia certificada de inscripción en dicho organismo.

**6) Documentación a presentar:**

Handwritten mark resembling '16'

Handwritten number '7'

Handwritten number '8'

Handwritten signature

Handwritten signature



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación



ANEXO

DECRETO N° 479

La presentación de la rendición de cuentas deberá contar de manera obligatoria, con la siguiente documentación:

**A. NOTA DE REMISIÓN (se adjunta modelo):** Debe contener referencia que identifique el acto originante, los datos del o los responsables de la ejecución de los fondos, un resumen del monto total transferido (pasible de ser rendido), la inversión documentada (suma total exacta de los montos de todos los comprobantes presentados), el total rendido y el saldo entre la inversión documentada y el saldo rendido. De ser el monto de la inversión documentada mayor al monto rendido, se deberá dejar constancia de que dicha diferencia será solventada por el receptor de los fondos. Deberá estar firmada de acuerdo a su carácter, a saber:

- Persona humana: firma y aclaración del beneficiario
- Persona Jurídica: firma, aclaración o sello y cargo del responsable debidamente autorizado
  - Organismos gubernamentales: Gobernador, Ministro, Intendente, Jefe Comunal o Funcionario debidamente autorizado.
  - Organismos no gubernamentales: Presidente, Representante Legal o Apoderado. La personería deberá estar acreditada en el expediente.

**B. DETALLE DE INVERSIONES REALIZADAS (se adjunta modelo):** Consiste en una planilla que detalle la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, que deberá contener al menos el número de orden, fecha de emisión, tipo y número de comprobante, datos del emisor del comprobante (nombre o razón social, Clave Única de Identificación Tributaria o Laboral y domicilio), concepto, referencia a la cláusula o artículo e inciso del acto originante al cual corresponde el concepto del gasto, e importe. Más allá de lo indicado anteriormente, el detalle se deberá adaptar al tipo de objeto para el que fueran otorgados los fondos. Cuando el acto originante prevea más de un objeto y los

*Handwritten signatures and numbers:*  
7  
8  
[Signature]



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de Gobernación



ANEXO

DECRETO Nº 479

instrumentos de comprobación del gasto fuesen diferentes, se podrá confeccionar en planillas diferentes (por ejemplo: Aportes No Reintegrables directo a productores y obras de infraestructura). Deberá estar firmada en todas sus hojas de acuerdo a su carácter, a saber:

- Persona humana: firma y aclaración del beneficiario
- Persona Jurídica:
  - Organismos gubernamentales: firma, aclaración o sello y cargo del funcionario que figura como firmante de la NOTA DE REMISIÓN y del Tesorero o funcionario público competente.
  - Organismos no gubernamentales: firma, aclaración o sello y cargo del funcionario que figura como firmante de la NOTA DE REMISIÓN y del Tesorero o Contador.

**C. DECLARACIÓN JURADA (se adjunta modelo):** Debe contener referencia que identifique el acto originante, los datos de sus suscribientes, y expresar, con carácter de declaración jurada, el destino de los fondos, la correspondencia de las copias remitidas con sus documentos originales y la dependencia que aloja dichos documentos originales en caso que se requiera su auditoría. Deberá estar firmada de acuerdo a su carácter, a saber:

- Persona humana: firma y aclaración del beneficiario
- Persona Jurídica:
  - Organismos gubernamentales: firma, aclaración o sello y cargo del funcionario que figura como firmante de la NOTA DE REMISIÓN y del Tesorero o funcionario público competente.
  - Organismos no gubernamentales: firma, aclaración o sello y cargo del funcionario que figura como firmante de la NOTA DE REMISIÓN y del Tesorero o Contador.

7  
8



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ES COPIA

RINARI DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



ANEXO

DECRETO Nº 479

**D. COMPROBANTES:** Se deberá acompañar la rendición con fotocopia certificada de todos los comprobantes que figuren en la planilla DETALLE DE INVERSIONES REALIZADAS descripta en el punto B. Dichas fotocopias deberán registrar en el margen superior derecho, el número de orden otorgado en la planilla antes mencionada.

Los originales deberán estar conformados:

- En caso de personas humanas o jurídicas no gubernamentales: por el responsable firmante de la NOTA DE REMISIÓN del punto A.
- En caso de personas jurídicas gubernamentales: por funcionario responsable debidamente autorizado (Tesorero, Director de Administración o funcionario similar o superior)

Todas las copias deberán estar certificadas:

- En caso de personas humanas o jurídicas no gubernamentales: por Contador Público, Entidad Bancaria, Autoridad Policial o Juez de Paz.
- En caso de personas jurídicas gubernamentales: por funcionario competente de acuerdo a la normativa administrativa aplicable en su jurisdicción.

Los comprobantes deberán ajustarse a la normativa legal, conforme el régimen de la AFIP, y cumplir con las obligaciones impositivas y/o previsionales vigentes; deben ser completados de forma indeleble y no deben presentar enmiendas, tachaduras ni borrones que no hayan sido debidamente salvados por el emisor del comprobante.

En caso que el comprobante sea una factura, la misma deberá ser de tipo "B", "C" o "E". De presentarse una factura de tipo "A" sólo será considerado su importe neto de IVA a los fines de la rendición de cuentas, y será dicho importe el que se deberá indicar como Importe Total en la planilla DETALLE DE INVERSIONES REALIZADAS descripta en el punto B, salvo constancia fehaciente que el crédito fiscal que surge de la discriminación impositiva de dichas facturas, no fue computado a favor del beneficiario.

Handwritten marks on the left margin, including a signature and the numbers 4 and 8.

Handwritten signature at the bottom of the page.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación



ANEXO

DECRETO Nº 479

En caso de no surgir del detalle de los comprobantes una clara y específica relación del mismo con el objeto previsto en el acto originante, se deberá agregar un documento anexo, en carácter de declaración jurada, firmado por el responsable autorizado, que explique dicha relación, quedando su requerimiento a criterio del Responsable Primario que debe velar por dicha relación.

**E. INFORME TÉCNICO POR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA:** En caso que el objeto del acto originante incluya obras de infraestructura, la rendición deberá ser acompañada de un informe técnico que certifique el estado previo de la obra, una breve descripción de los trabajos realizados, la condición final del proyecto, si la obra proyectada fue concluida en su totalidad o se encuentra en una etapa intermedia del proyecto total, de ser posible material fotográfico que respalde el informe y cualquier otro dato o material que el firmante del informe considere necesario para certificar la realización de la obra. En el mismo informe se podrá incluir la información requerida en el último párrafo del apartado anterior. El Informe deberá llevar la firma de quién dirija técnicamente la obra, de ingeniero independiente o de funcionario público competente (Secretario de Infraestructura, Obra Pública o similar).

**F. FONDOS ROTATORIOS:** En el caso en que el objeto del acto originante incluya la creación de un Fondo Rotatorio, la rendición deberá incluir mínimamente copia del reglamento de constitución del mismo, que debe contener al menos el ámbito de aplicación, marco normativo, origen de todos los fondos que lo constituyan, condiciones para los beneficiarios y objetivos del mismo. Además deberá agregarse la lista de los beneficiarios de la primera rotación, copia de los instrumentos que formalicen las obligaciones (por ejemplo contratos de mutuo) que se firmen con cada beneficiario y de los recibos y/o cheques o cualquier comprobante que verifique la efectiva transferencia de los fondos.

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ES COPIA

RINA RIVERA TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de Gobernación



ANEXO

DECRETO Nº 479

**7) Consideraciones generales:**

La presentación realizada será analizada en un plazo razonable por las autoridades competentes. El resultado de dicho análisis le será notificado.

Si del análisis realizado surgiera alguna observación, la misma le será notificada con copia del Informe respectivo indicándole un plazo para poder subsanar dichas observaciones. De no subsanarse las observaciones realizadas, se considerará como no presentada la rendición respecto de los puntos observados. La posibilidad de subsanar errores a través de este procedimiento, se dará por una única vez. Subsanaos o no los errores en el plazo otorgado, el siguiente análisis será definitivo.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

7  
8

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ES COPIA

RINAR DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



ANEXO

DECRETO Nº 479

A.- MODELO DE "NOTA DE REMISIÓN":

(1) ..... de ..... de 20....  
Ref. Expte. Nº: ..... (2)  
(3).....Nº:...../..... (4)

SEÑOR SECRETARIO DE.....(5)  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

D. ....(6)

S. / D.

El/los que suscribe/n .....(7) en mi/nuestro carácter de.....(8), de.....(9) con domicilio.....(10) en la calle....., .....(11) de la localidad de.....Provincia de....., manifestamos que hemos utilizado los fondos otorgado por el .....(3) Nº...../.....(4), conforme el detalle que se expone seguidamente:

MONTO TRANSFERIDO: (12) \$.....  
INVERSIÓN DOCUMENTADA: \$.....  
(13) \$.....  
MONTO RENDIDO: (14) \$.....  
SALDO: (15)

Se deja constancia que el saldo a nuestro favor del monto documentado sobre el rendido fue solventado por.....(9), sin generar obligación alguna para el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (16).

(17).....

Firma

Aclaración

7  
8



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de Gobernación



ANEXO

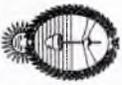
DECRETO N° 479

Referencias:

- (1) Lugar y fecha de emisión de la Nota.
- (2) Número de expediente que figura en el acto originante.
- (3) Tipo de acto originante: **Convenio – Resolución.**
- (4) Número especial y año del acto originante.
- (5) Secretaría de origen en cuya órbita se encuentra el Responsable Primario.
- (6) Título, Nombre y APELLIDO del Secretario de origen.
- (7) Nombre y APELLIDO de quién/es suscribe/n la Nota.
- (8) Cargo que ocupa/n el/los que suscribe/n.
- (9) Nombre o Razón Social del Organismo o Institución.
- (10) Tipo de Domicilio: **Real – Legal.**
- (11) Calle, Número, Piso, Departamento/Oficina.
- (12) Monto total transferido pasible de ser rendido.
- (13) Suma total exacta de los montos de todos los comprobantes presentados.
- (14) Total rendido.
- (15) Saldo resultante de restar al monto transferido la suma exacta de la inversión documentada [(12)-(13)].
- (16) Este párrafo sólo debe ser incluido y completado en caso que la inversión documentada sea mayor al monto total transferido (o sea que el Saldo (15) sea de resultado negativo).
- (17) Firma y aclaración del/de los responsable/s de acuerdo a lo indicado en el punto 6.A del Reglamento del Instructivo de Rendición de Cuentas.

7  
8





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

DECRETO Nº

479

ANEXO

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación



24

Referencias:

- (1) Lugar y fecha de emisión de la Nota.
- (2) Número de expediente que figura en el acto originante.
- (3) Tipo de acto originante: **Convenio – Resolución**
- (4) Número especial y año del acto originante.
- (5) Número de orden consignado en cada comprobante al ordenar la presentación.
- (6) Fecha de emisión del comprobante consignado en el mismo.
- (7) Tipo de comprobante: Factura, Recibo, etc.
- (8) Letra del comprobante de acuerdo a normativa AFIP.
- (9) Número del comprobante.
- (10) Razón Social del Proveedor o nombre del beneficiario final en caso de ANR's directos.
- (11) CUIT o CUIL.
- (12) Dirección consignada en el comprobante o del beneficiario de ANR.
- (13) Concepto consignado en el comprobante.
- (14) Referencia a la cláusula o artículo e inciso del acto originante al cual corresponde el concepto del gasto.
- (15) Importe de la factura, recibo o documento equivalente. De presentarse una factura de tipo "A" sólo será considerado su importe neto de IVA a los fines de la rendición de cuentas, y será dicho importe el que se deberá indicar como Importe Total en la planilla, salvo constancia fehaciente que el crédito fiscal que surge de la discriminación impositiva de dicha factura, no fue computado a favor del beneficiario.
- (16) Aclaraciones que estime corresponder.
- (17) Sumatoria de los importes consignados en todos los comprobantes.
- (18) Firma y aclaración del responsable de acuerdo a lo indicado en el punto 6.B del Reglamento del Instructivo de Rendición de Cuentas.
- (19) Firma y aclaración del Tesorero, funcionario público competente o Contador, de acuerdo a lo indicado en el punto 6.B del Reglamento del Instructivo de Rendición de Cuentas.

7



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO Nº 479

ANEXO

C.- MODELO DE "DECLARACIÓN JURADA":

(1) ..... de ..... de 20.....  
Ref. Expte. Nº: ..... (2)  
(3)..... Nº:...../..... (4)

SEÑOR SECRETARIO DE.....(5)  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

D.....(6)

S. / D.

El/los que suscribe/n .....(7) en mi/nuestro carácter de.....(8), de.....(9) con domicilio.....(10) en la calle.....(11) de la localidad de.....Provincia de....., DECLARO/DECLARAMOS BAJO JURAMENTO:

Que los fondos recibidos en concepto de Aportes, fueron empleados de conformidad con el objeto y destino solicitados y los plasmados en el/la.....(3) Nº...../.....(4).  
Que la documentación remitida se corresponde con sus originales, respaldatorios del empleo de los fondos del aporte, cuyas copias se adjuntan, cumpliendo con las formalidades y requisitos establecidos por la normativa vigente.  
Que la documentación original referida se encuentra a disposición, debidamente archivada en.....(12).

(13).....

Firma Responsable

(14).....

Firma Tesorero o Funcionario

Aclaración

Aclaración

Handwritten signatures and numbers: 7, 8, and a large signature.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ES COPIA



RINA P. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO Nº 479

ANEXO

Referencias:

- (1) Lugar y fecha de emisión de la Nota.
- (2) Número de expediente que figura en el acto originante.
- (3) Tipo de acto originante: **Convenio – Resolución**
- (4) Número especial y año del acto originante.
- (5) Secretaría de origen en cuya orbita se encuentra el Responsable Primario
- (6) Título, Nombre y APELLIDO del Secretario de origen.
- (7) Nombre y APELLIDO de quién/es suscribe/n la Nota.
- (8) Cargo que ocupa/n el/los que suscribe/n.
- (9) Nombre o Razón Social del Organismo o Institución
- (10) Tipo de Domicilio: **Real – Legal.**
- (11) Calle, Número, Piso, Departamento/Oficina.
- (12) Lugar físico donde se encuentran archivados los documentos originales (Dependencia, domicilio completo, Localidad y Provincia).
- (13) Firma y aclaración del responsable de acuerdo a lo indicado en el punto 6.C del Reglamento del Instructivo de Rendición de Cuentas.
- (14) Firma y aclaración del Tesorero, funcionario público competente o Contador, de acuerdo a lo indicado en el punto 6.C del Reglamento del Instructivo de Rendición de Cuentas.

Handwritten notes on the left margin:

- Handwritten signature
- 7
- Handwritten symbol
- Handwritten signature

Handwritten signature